

Resistencia, 05 de mayo de 2004.-

VISTO:

El Decreto N° 759, de fecha 03 de Mayo del 2004; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mismo se ha establecido un régimen especial de cumplimiento de prestaciones que hacen al objeto de una obligación asumida por el Estado, mediante la transferencia electrónica de datos, a las cuentas corrientes y/o cajas de ahorro habilitadas al efecto por el Nuevo Banco del Chaco S.A.;

Que, es necesario brindar la infraestructura que permita gestionar de modo más eficiente, simple y rápido todos los pagos, a fin de asegurar la confiabilidad en la operación y autenticación en su conjunto de tales actos jurídicos;

Que, este sistema prevé la conexión electrónica del Tesoro Provincial con el Nuevo Banco del Chaco S.A., y, a través de éste se pueda transferir fondos a una cuenta de la misma entidad financiera;

Que, la Contaduría General de la Provincia, en virtud de las disposiciones de la Ley N° 4.787 De Administración Financiera del Sector Público, actuando como Organo Rector del sistema de Contabilidad Gubernamental dictará las normas

complementarias y establecerá los procedimientos contables correspondientes para un eficaz funcionamiento de la operatoria;

Que, atendiendo a la experiencia recogida y por razones de buen orden administrativo, esta instancia dispone la utilización de determinados formularios con tal fin;

Que, asimismo, resulta necesario prever un procedimiento alternativo de presentación, en caso de encontrarse inoperativo el referido sistema de transferencia electrónica de datos o en aquellos casos especiales que correspondan en función a la naturaleza del gasto;

Que, el presente instrumento se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 4.787 de Organización y Administración Financiera del Sector Público;

EL CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º: APRUÉBANSE los procedimientos y formularios necesarios para la operatividad del Sistema de Pago Electrónico a Proveedores, dispuesto por Decreto N° 759, del 03 de Mayo del 2004, que se adjuntan como Anexo I, II III y IV y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: CONFORME lo dispuesto por el Decreto N° 759/2004, todos los pagos que se realicen a través de la Tesorería General y/o de las Tesorerías de los Servicios Administrativos, se efectuarán mediante transferencias bancarias a una cuenta corriente o de caja de ahorro que el beneficiario mantendrá necesariamente en el Nuevo Banco del Chaco S.A.. A tal fin, los beneficiarios de pagos procederán a informar el alta de la cuenta bancaria a través del Formulario AUTORIZACIÓN DE

ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO PROVINCIAL EN CUENTA BANCARIA, que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTICULO 3°: EL ingreso de datos para el alta al Sistema, será efectuado por la tesorería de cada Servicio Administrativo o por la Tesorería General, según corresponda.

ARTICULO 4°: LOS pagos que se realicen a través de la operatoria prescripta estarán asegurados por un esquema de encriptación de la información, para garantizar la invulnerabilidad del sistema, previéndose al momento de la transferencia la emisión de un comprobante preventivo, de numeración correlativa, que reúna el carácter de ACUSE DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, que como Anexo II se adjunta a la presente, el cual se validará como definitivo al momento de confirmación de los créditos y débitos que el Nuevo Banco del Chaco S.A.. realizará mediante cada operatoria ordenada.

ARTICULO 5°: LOS lotes con información podrán ser enviados al Nuevo Banco del Chaco, en forma diaria y varias veces por día, siempre en la ventana horaria convenida oportunamente. Cada lote deberá ser acompañado de la Planilla REPORTE DE TRANSFERENCIA DEFINITIVA, que se adjunta a la presente como Anexo III. Una vez recepcionada ésta, permitirá a la entidad bancaria descryptar los archivos y cotejar con el reporte manual. Los archivos encriptados que no posean reporte manual, no podrán ser procesados por el Nuevo Banco del Chaco y serán dados de baja en forma automática por el sistema, a las 24 horas de su generación.

ARTICULO 6°: UNA vez efectuada la acreditación de los fondos, el Nuevo Banco del Chaco remitirá el reporte, a partir de éste se generará la depuración de los movimientos, para aquellos casos en que no haya sido concretada la acreditación en cuenta. Esta situación generará la emisión de un ACUSE DE ACREDITACIÓN

DE FONDOS, que se adjunta como Anexo IV de la presente, e integrará a las actuaciones de rigor a los efectos de su rendición.

ARTICULO 7°: ATENDIENDO a la naturaleza del gasto se exceptúa de la presente operatoria a las cancelaciones de retenciones impositivas nacionales y/o provinciales, por cumplimiento de embargos, de anticipos de gastos menores o a subresponsables, de transferencias a personas físicas por ayudas económicas, de pago a beneficiarios de primas de seguros y de otras que bajo análisis de procedencia así sea determinado por este Organismo.

ARTICULO 8°: ANTE la inoperatividad del sistema, los usuarios podrán proceder en forma excepcional a la cancelación de las obligaciones a través de cheques, de aquellos pagos que se consideren de premura y se demuestre el perjuicio que produciría esperar el restablecimiento del procedimiento.

ARTICULO 9°: LA Contaduría General de la Provincia queda facultada para disponer medios alternativos para el ingreso, modificación y bajas de datos del Sistema, cuando razones de fuerza mayor no permitan efectuarlo conforme a la metodología prevista.

ARTICULO 10°: LA falta y/o demora de comunicación de información complementaria necesaria en la base del Registro de Proveedores del Estado a los fines operativos del Sistema o la falta y/o demora de comunicación de modificación de tales datos, que deban ser suministrados por cada beneficiario de los pagos, exime al Estado Provincial de cualquier obligación derivada de la eventual mora que se produzca por dicho motivo.

ARTICULO 11°: EN el supuesto de verificarse omisiones o falsedades en los datos denunciados por el beneficiario la

TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA y/o la CONTADURÍA GENERAL DE LA PROVINCIA adoptarán los recaudos pertinentes, a fin de inhabilitar en la base de datos las transacciones de aquél, sin perjuicio de efectuar las comunicaciones a que hubiere lugar.

ARTICULO 12º: ESTABLECESE la emisión de formularios denominados AUTORIZACIÓN DE ACREDITACION DE PAGOS DEL TESORO PROVINCIAL EN CUENTA BANCARIA, ACUSE DE TRANSFERENCIA DE FONDOS, REPORTE DE TRANSFERENCIAS AUTORIZADAS y ACUSE DE ACREDITACION DE FONDOS, que como Anexo I, II, III y IV respectivamente se adjuntan a la presente.

ARTICULO 13º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-

RESOLUCION N° 0034/04